



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. limitada
18 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

17º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

11 a 22 de julio de 2011

Evaluación por parte de la Comisión Jurídica y Técnica de las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

Nota de la Secretaría

1. El procedimiento para que la Comisión Jurídica y Técnica evalúe las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos se enuncia en el artículo 21 del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. De acuerdo con el reglamento, la Comisión ha de aplicar este y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad sobre una base equitativa y no discriminatoria (art. 21 11)). Además, conforme a lo dispuesto en el art. 21 9), al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

2. La Comisión ha de determinar si se cumplen los requisitos objetivos siguientes:

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 21 3), la Comisión determinará si el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto; y
- d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.



3. Para responder a esas preguntas, la Comisión habrá de considerar lo siguiente:

¿Ha cumplido las disposiciones del reglamento el solicitante?

- ¿Está facultado para formular la solicitud el solicitante (es decir, es una de las entidades que pueden hacerlo, conforme al artículo 9 a) o b)?
- Puesto que la solicitud se refiere a un área reservada, ¿cumple los requisitos del artículo 17 1) el solicitante?
- ¿Se presenta en la forma adecuada que exigen el artículo 10 y el anexo 2 la solicitud?
- ¿Reviste la forma adecuada el certificado de patrocinio (art. 11)?
- ¿Contiene la información enunciada en el artículo 18 la solicitud?
- ¿Ha pagado los derechos de tramitación adecuados el solicitante?

¿Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 el solicitante?

El artículo 14 exige presentar un compromiso por escrito.

¿Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto el solicitante?

Los criterios correspondientes se enuncian en el artículo 12.

En particular, como se especifica en el artículo 12 5), la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los tres últimos años ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada; y si el solicitante fuera una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y declaración de esa entidad ajustada a los principios contables internacionalmente aceptados y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración. De acuerdo con el artículo 12 6), si una de esas entidades tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe

de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 7), con miras a evaluar la capacidad técnica, la solicitud incluirá: a) una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto; b) una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y c) una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen un daño grave al medio marino.

¿Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad el solicitante?

No se aplica.

4. De acuerdo con el artículo 21 4), si las respuestas a todas esas preguntas son afirmativas, la Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;
- c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

5. El artículo 21 5) dispone: “Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y el plan de trabajo para la exploración propuesto del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

6. Con arreglo al artículo 21 6), la Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:

- a) Un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos aprobado por el Consejo; o
- b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de nódulos

polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para aquellos otros recursos; o

c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o

d) Si el plan de trabajo para la exploración propuesto ha sido presentado o patrocinado por un Estado que ya sea titular de:

i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;

ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el párrafo 2 x) del artículo 162 de la Convención.

7. Cabe decir que esos son criterios objetivos. Sin embargo, si la Comisión determina que una solicitud no cumple con el reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones.

8. Por último, de acuerdo con el artículo 21 10), la Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.
